



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-25414-2024

VISTO: Lo estatuido en el Decreto Ley N° 8946/77 (T.O. según Ley N° 14133), respecto de la exigencia de legalización de documentos (arts. 4, 3 inciso 4, 1 y concs.); el proceso de transformación digital en que se halla incurso el servicio judicial a partir de la implementación de múltiples tecnologías de la información y comunicación (conf. Acuerdos 3971, 3975, 4013, 3989, entre otros); y, la necesidad de revisar estructuras, pautas reglamentarias o dinámicas que hacen al ejercicio de ciertas funciones, a efectos de clarificar su alcance y optimizar los procesos de trabajo y recursos jurisdiccionales y administrativos; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, si bien el Decreto Ley N° 8946/77 reconoce como auténticos y debidamente legalizados todos los documentos que sean expedidos por miembros del Poder Judicial, establece que ciertos instrumentos deban ser autenticados por los organismos que en cada caso se determinen -entre ellos, los oficios que deban ser anotados en el Registro de la Propiedad de la Provincia y en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; o, los documentos que deban presentarse en el extranjero- o conforme las normas específicas que rijan -v.gr., convenios interjurisdiccionales debidamente ratificados por la provincia que regulen sobre la misma materia-.

Para las inscripciones en registros la norma dispone que serán legalizados por los órganos judiciales mediante el sistema que al efecto disponga la Suprema Corte de Justicia. Para los documentos que deban presentarse en el extranjero, las firmas serán legalizadas por el secretario de la Cámara en lo Civil y Comercial en turno en el departamento judicial correspondiente del lugar en que el mismo se hubiere emitido (arts. 4, 3 incisos 4 y 5, 1 y concs., DL N° 8946/77 y Ley N° 14133).

2°) Que, mediante Acuerdo N° 1767 del 14 de febrero de 1978 y efectos de obtener una mayor eficacia y celeridad en la prestación de servicios que el Decreto Ley

N° 8946/77 regula, esta Suprema Corte de Justicia dispuso que las legalizaciones de documentos que se practiquen por las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial serán expedidas con la sola firma del actuario y sin necesidad de certificación alguna de la misma.

3°) Que, como parte del proceso de transformación digital en que se halla inmerso el servicio judicial, este Tribunal ha reglamentado e instituido una serie de herramientas que tienen directa incidencia en la forma de reconocer la validez de los actos practicados por miembros de este Poder Judicial y de comunicarlos a las diversas autoridades con que se interrelaciona en el ejercicio de sus funciones.

Entre ellas, la firma digital; el sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas; el Bus Federal; o, los convenios con personas públicas y privadas para la interoperabilidad de sistemas (conf. art. 288 del CCyCN, Ley N° 25.506 y sus modificatorias, Ley N° 27.446, art. 2 y ccdates del Decreto N°182/19 -texto según Decreto N°774/19-, Acuerdos N° 3971, 3975, 4013, 3989, entre otros; RC N° 1481/23, entre otras).

4°) Que mediante la Resolución N° 3203/19, este Tribunal extendió los alcances de la Resolución N° 2913/19 a los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias, así como a los Registros Públicos de todos los departamentos judiciales, ordenando que los documentos judiciales que deban ser anotados o inscriptos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas -así como los pedidos de informes, cualquiera sea el tipo del proceso- se libren por medios telemáticos a través del Sistema de Comunicaciones y Presentaciones Electrónicas.

Similares herramientas existen en relación al Registro de la Propiedad Inmueble (RC N° 1435/20), la Dirección Nacional de Migraciones (RC N° 492/22), y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (RC N° 1480/23).

5°) Que, los avances mencionados han determinado modalidades que

toman innecesaria la legalización para dichos supuestos y relativizado la función en cabeza de los secretarios de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

Tanto así, que la propia Resolución N° 2913/19 dispuso que la sola suscripción de los oficios con firma digital implicará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 3° del Decreto-Ley N° 8946/77, en el Acuerdo N° 3608 y en la Disposición N° 45/2015 -o la que en el futuro la reemplace- (art. 3). En similar sentido, la Resolución N° 492/22 estableció la innecesariedad de la legalización de firmas a cargo las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de turno -prevista por la Resolución N° 534/81-, en relación a los documentos a remitirse a la Dirección Nacional de Migraciones, en virtud de la modalidad tecnológica mencionada (considerando 5 y art. 4).

6°) Que, las pautas reglamentarias y modalidades de trabajo instrumentadas, toman conveniente revisar las estructuras y la asignación de funciones que hacen al ejercicio de la función en miras a optimizar los recursos jurisdiccionales y administrativos, estimándose conveniente la disolución de las secretarías de legalizaciones en aquellos departamentos en que existen.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incisos s, u y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y 1° de Acuerdo 4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer la disolución de las estructuras administrativas exclusivamente dedicadas a las Legalizaciones en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial. A tales efectos deberá disponerse, luego de su disolución, la asignación de funciones al personal que desempeñaba dichas tareas.

La legalización exigida en los términos del Decreto Ley N° 8946/77 (arts. 1° segundo párrafo, 3° inciso 4, 4° y concs), se tendrá por satisfecha a través de los

mecanismos y modalidades tecnológicas instituidas en cada caso.

Sin perjuicio de ello –ante supuestos no previstos, fallas del sistema o cualquier eventualidad- será responsabilidad de las diversas autoridades y secretarios de los órganos indicados en el primer párrafo ejercer su función de legalización de forma convencional.

Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial deberán comunicar a esta Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Planificación, en un plazo de 30 días, en su caso, las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de la presente.

Artículo 2º: Encomendar a la Secretaria de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática que continúen implementando convenios de interoperabilidad y desarrollando las herramientas específicas para efectuar las legalizaciones de acuerdo a los requerimientos necesarios en cada caso.

Artículo 3º: Regístrese, en la ciudad de La Plata, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de este Tribunal, comuníquese vía electrónica a la Procuración General y a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/08/2024 13:52:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/08/2024 14:07:23 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/08/2024 11:08:07 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 29/08/2024 14:53:13 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



252501743001949955

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 30/08/2024 08:53:44 hs. bajo el número RSC-2452-2024 por ALVAREZ MATIAS JOSE.